### Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible



## LA PLATA, 1 1 AGO 2017

VISTO el expediente N° 2145-17080/17, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley Gerleral del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 14.853, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° 00138671/72/73 de este Organismo Provincial, de fecha 4 de mayo de 2017, se impuso la clausurà preventiva parcial a la firma propiedad de FERRARO Mario Miguel (CUIT N° 20-22555251-8), con establecimiento sito en calle Triunvirato N° 2274 de la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes, cuyo rubro es Lavadero Industrial de Ropa, recayendo dicha medida sobre los aparatos sometidos a presión, en virtud de lo normado por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96, complementaria del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11 459;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección labradas en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, quien considera que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio),

los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del artículo 15 de la Resolución Nº 231/96, complementaria del Decreto Nº 1741/96, reglamentario de la Ley Nº 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4º de la misma ley nacional antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asímismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley Nº 11.723, la Resolución Nº 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por la Ley Nº 14.853 y modificatoria:

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello.

# EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DISPONE

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma propiedad de FERRARO Mario Miguel (CUIT Nº 20-22555251-8), con establecimiento sito en calle Triunvirato Nº 2274 de la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes, cuyo rubro es

# Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible



Lavadero Industrial de Ropa, recayendo dicha medida sobre los aparatos sometidos a presión, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION Nº 1020 - 2017

HE LIBELAS BARDELLA
CONFECTOR PROVINCIAL DE
CONFROLADORES AMBIENTALES
REANISMO PROVINCIAL PARA 'EL
DESARROLLO SOSTENIRI E